

**SD-088-2013**

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día nueve de Diciembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-058-2012**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-087-2012**; en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango, por el periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil once** en contra de los Señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, Alcalde Municipal; quien percibió un salario mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,420.00)**; **ALVARO DAVID HERRERA**, Sindico Municipal; quien percibió una Dieta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**; **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, Primera Regidora Propietaria, quien percibió una Dieta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**; **JUAN SORIANO DERAS**, Segundo Regidor Propietario, quien percibió una dieta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**; **MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO**, Tercera Regidora Propietaria; quien devengo una dieta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengo una dieta de **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$250.00)**;

todos por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL de DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; Correspondiente al período del **Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de 2011**; conteniendo **UN SOLO REPARO**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los **Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNICO: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION REPARACION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SALUD DE DULCE NOMBRE DE MARIA.**

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** e **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, actuando conjunta o separadamente en representación del Señor Fiscal General de la República; así mismo los señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA**, **ALVARO DAVID HERRERA**, **CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ**, **JUAN SORIANO DERAS**, **MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO** y **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **folio 19 vuelto a folio 20 frente**, emitido a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día cuatro de Diciembre del año dos mil doce, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a **folio 23**.
- II. Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 20 vuelto a folio 22 frente**, emitido a las once horas y cuarenta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil doce; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia. De **folio 24 a folio 30**, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por la Secretaria Notificadora de ésta Cámara, a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.
- III. A **folio 31** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **635** de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a **folios 32 y 33** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 49 vuelto a folio 50 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la



República, a la referida Licenciada y por agregada la documentación antes relacionada.

- IV. De folio 34 frente a folio 36 vuelto, se encuentra escrito presentado por los Señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALVARO DAVID HERRERA, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, JUAN SORIANO DERAS, MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO**, juntamente con documentación anexa que presenta de folio 37 a folio 49; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: "Que este proyecto fue producto de una gestión ante el Programa de Asistencia Financiera no reembolsable para proyectos comunitarios de seguridad humana, gestionado y posteriormente financiado por la Embajada de Japón, por un monto de Cien mil doscientos ocho 00/100 dólares, con el único requisito que la municipalidad cumpliera con la obligación de aportar una contrapartida consistente en tres puntos específicos: 1) Mano de obra no calificada; 2) instalación del rotulo del proyecto; y 3) la instalación de la placa de inauguración; haciendo los tres compromisos un monto de Diez mil cuatrocientos doce 00/100 dólares, para lo cual se firmo un Convenio entre ambas instituciones, y se anexa una carta compromiso de parte de la municipalidad sobre el cumplimiento de la contrapartida requerida para el apoyo ante la Embajada de Japón.- II) La elaboración de la Carpeta Técnica necesaria para la realización del proyecto, fue la contrapartida correspondiente al Ministerio de Salud, quienes la hicieron y presentaron a la Embajada de Japón a través de su departamento de infraestructura sanitaria. - El primer compromiso y mas importante en términos económicos, fue el del pago de la mano de obra no calificada, la cual se esperaba tener apoyo de los habitantes del municipio, pero lamentablemente y debido a la difícil situación económica que se vive a nivel no solo local sino mundial, los habitantes del municipio no pudieron aportar trabajo gratuito, por lo que la municipalidad se vio obligada a asumir este costo que estaba presupuestado en un monto de Nueve mil ochocientos setenta y cinco 00/100 dólares, y que se pagaron mediante la empresa constructora que había sido contratada para la ejecución del proyecto por las siguientes razones: 1) La difícil condición económica que afrontaba la municipalidad en ese momento, que no contaba con liquidez inmediata, y no podía detenerse el proyecto por incumplimiento municipal; 2) Se tenia considerado incorporar este monto presupuestado en el uno por ciento de aumento a FODES extra que ingresara en la

municipalidad a partir del tercer trimestre del año, es decir el mes de julio; 3) Considerando que la empresa BIN MAN, S.A. DE C.V, quien era la ya contratada para la ejecución del proyecto, que en su contrato estaba incorporada la mano de Obra Calificada, para lo cual para ellos resultaba mas factible contratar directamente al personal no calificado y así los trabajadores contratados obtener responsabilidades directas con la empresa en el desempeño laboral, quienes pagaran **(SIC)** según las obras realizadas, de esa manera tener un mayor rendimiento laboral y así lograr mayores avances físicos de la obra; realizando los respectivos pagos mediante planilla con detalle de los trabajadores; con las cuales la municipalidad cancelo a la empresa los montos pagados previa presentación de las planillas las cuales fueron incorporadas al expediente general del proyecto, para constancia de que efectivamente fueron los trabajadores de mano de obra no calificada quienes recibieron finalmente el dinero que devengaron con su trabajo.- Los beneficios logrados con esta forma de proceder fueron dos: a) Uno en cuanto al rendimiento laboral el cual fue exitoso, terminando el trabajo en los tiempos requeridos y b) El segundo beneficio fue económico, pues de esta manera lo cancelado en total de mano de obra no calificada fue de Seis mil ochocientos sesenta y nueve 70/100 dólares, teniendo un ahorro la municipalidad de Tres mil cinco 30/100 dólares.- Sobre el segundo punto, de la compra de las veintidós camionadas de tierra blanca, que se hicieron para el proyecto, aclaramos que efectivamente no estaba contemplado en el proyecto total que eso se haría, pero lamentablemente fue una situación imprevista en la elaboración de la carpeta técnica, la cual como anteriormente expresamos, fue presentada por delegados de la dirección de infraestructura sanitaria del Ministerio de Salud, como su contrapartida del proyecto; y lamentablemente no consideraron en el diseño un **(SIC)** estudios de suelo, donde se hubiese podido detectar que en el lugar destinado para la construcción había existido un basurero de desechos varios, encontrando al momento de excavar gran cantidad de desechos médicos, plásticos, vidrios y otros, lo que obligo al realizador a parar la construcción y a informarnos al Concejo Municipal que era necesario sustituir gran cantidad de suelo, para garantizar la estabilidad del proyecto y la salud de los trabajadores en el lugar, lo cual nos fue notificada por parte de la empresa y en informe de supervisión tal como lo señala el supervisor de la obra, el Arq. Walter Campos, en la bitácora número cuatro del informe de supervisión numero uno con fecha 26 de abril de 2011,



73

por lo como **(SIC)** Concejo Municipal consideramos necesario autorizar la compra de veintidós camionadas de tierra blanca las que en total sirvieron para el relleno y la compactación del nuevo suelo para garantizar la estabilidad de la construcción, pagando un monto total de un mil trescientos cincuenta y siete 677/100 dólares.- Es importante reiterar que la ejecución de estas obras adicionales y sus motivos, fueron notificada al donante, es decir a la Embajada de Japón, mediante correspondencia electrónica, obteniendo la aprobación de los mismos, siempre y cuando la alcaldía asumiera el costo de ellas, incrementando de esta manera los montos de contrapartida, porque ellos no aumentarían el monto ya donado; siendo este un proyecto de gran necesidad para el municipio, acordamos en sesión de concejo municipal asumir el gasto que representaba hacer excavación total y rellenar completamente el suelo con la tierra blanca, garantizando de esta manera la terminación de la obra con garantía de estabilidad y calidad del suelo construido.- Como medio de prueba a las presentes manifestaciones, agregamos los documentos siguientes: 1) Certificaciones de acuerdos municipales sobre las razones que motivaron la aprobación de las obras adicionales y el pago de la mano de obra no calificada a través de la empresa constructora BIN MAN S A de CV Copia de la carta compromiso enviada a la Embajada de Japón sobre los aportes correspondientes de la contrapartida. 3) Copia del informe de supervisión con fotografías sobre los trabajos realizados en la sustitución del suelo 4) Copia de la sección de la acta de entrega a la administración municipal entrante (periodo uno de mayo 2012) donde se especifica la ubicación del expediente completo del proyecto, donde se incorpora el Convenio de Cooperación con la Embajada de Japón, las planillas pagadas a los trabajadores, informes de supervisión y auditoria y todos los demás documentos relacionados a este proyecto.-Por lo anteriormente expresado, hacemos valer nuestro derecho de defensa, aclarando que nuestras pretensiones siempre fueron en bien de la municipalidad que en ese momento administrábamos, lograr mayor eficiencia de los recursos y además terminar obras de calidad y durabilidad para los habitantes del municipio.""; Por resolución de **folio 50 vuelto a 51 frente**, ésta Cámara admitió el anterior escrito y los documentos que presentaron y se tuvo por parte a los referidos Servidores Actuales; así mismo se previno a los firmantes presentaran documentación a la que hacen referencia en el mencionado escrito en vista de que no había sido agregada en el presente

proceso. A folios 52 y 53 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones.

- V. De folio 54 frente a folio 55 vuelto, se encuentra nuevo escrito presentado por los Señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALVARO DAVID HERRERA, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, JUAN SORIANO DERAS, MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO**, juntamente con documentación anexa que presentan de folio 56 a folio 60; manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente "Que efectivamente lo que ofrecemos como prueba son documentos que se encuentran bajo resguardo de la administración actual de la municipalidad de Dulce Nombre de María, del cual señalamos únicamente su ubicación dentro del acta de entrega que firmamos el uno de mayo del año dos mil doce, donde se incorpora el Convenio de Cooperación con la Embajada de Japón, las planillas pagadas a los trabajadores de mano de obra no calificada, informes de supervisión y auditoria y todos los demás documentos relacionados a este proyecto; no así copia de ellos documentos en físico, debido a que lamentablemente por problemas políticos no hemos tenido apertura para obtener copia de ninguno de estos documentos, a pesar de haberlos solicitado de manera verbal en dos ocasiones y por escrito otras dos.- Anteriormente para dar respuesta a los reparos de la Corte de Cuentas ante la Sección de Auditoria Dos, sobre hallazgo que ahora está la Cámara que Usted dignamente dirige, solicitamos las copias de la documentación de estos y otros proyectos al Concejo Municipal actual de Dulce Nombre de María, como lo expresamos anteriormente, de manera verbal y posteriormente dos veces de manera escrita, una solicitud de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, con respuesta veinte de junio del mismo año, y una segunda solicitud en fecha diez de julio de dos mil doce, con respuesta trece de julio del mismo año, recibiendo como respuesta una serie de condiciones para la entrega de los mismos que no era factible de resolver por nosotros, además de solicitar todos los informes de la Corte de Cuentas que habíamos recibido, información que consideramos de carácter personal, y que deseaban conocer solamente con fines políticos como ya antes también lo expresamos; para constancia anexamos a la presente copia de las dos solicitudes y sus correspondientes respuestas. (Anexo 1 y 2) Por lo anteriormente expresado, con todo respeto PEDIMOS: 1. El nombramiento de un perito, para que solicite directamente al Concejo Municipal de Dulce



Nombre de María le extienda copia de los documentos que hacemos referencia en el numeral cuarto del escrito anterior presentado, donde especificamos su ubicación según Acta de Entrega de uno de mayo de dos mil doce, para su respectiva evaluación 2. Nos permita, si así lo considera prudente, nombrar un representante para que acompañe al perito en búsqueda de las pruebas que consideramos necesarias para demostrar que efectivamente la inversión que se hizo fue en pro del desarrollo del proyecto, y que fueron las personas que trabajaron en la mano de obra no calificada, quienes efectivamente recibieron de parte de la municipalidad el pago por su trabajo, lo cual era un compromiso de contrapartida con la Embajada de Japón, y que además, al realizar los pagos de manera que se hizo, nuestra intención fue siempre optimizar los recursos de la municipalidad y entregar a la ciudadanía de Dulce Nombre de María un proyecto garantizado con calidad.""; Por resolución de **folio 60 vuelto a 61 frente**, ésta Cámara admitió el escrito anterior y los documentos que presentaron; así mismo se declaró Sin Lugar la diligencia solicitada por los mismos, en razón de haber precluido el plazo para hacer peticiones en base al **Artículo 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**. Finalmente se le concedió audiencia a la Representación Fiscal, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio. A **folios 62 y 63** se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones.

- VI. De **folios 64 a folio 66** se encuentra escrito presentado por el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** donde se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República a fin de que pueda actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en el presente proceso; agregando su credencial a **folio 67**, así mismo emitiendo su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Que según el informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado a la mencionada municipalidad durante el período arriba establecido, practicado por parte de la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, se comprobó que dicha municipalidad utilizó el fondo FODES 75%, para el pago por compra de veintidós camionadas de tierra blanca, valorada en UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,356.67); así como el pago a la contratista Sociedad BIN

MAN, S.A. DE C.V., en concepto de planillas por mano de obra no calificada por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,869.70), haciendo un total de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,226.37), siendo estos pagos adicionales al monto del contratado para la ejecución del proyecto en comento. La Representación Fiscal considera que los señores **ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALVARO DAVID HERRERA, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, JUAN SORIANO DERAS, MARÍA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁBREGO**, por sus actuaciones en **LA MUNICIPALIDAD DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se les debe condenar a la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa y al pago de la Responsabilidad Patrimonial según corresponda, de conformidad a los Arts. 54, 55 y 56 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en virtud de no haberle dado fiel cumplimiento a lo regulado en el Art. 12 Inc. 4°. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en vista de que existe un contrato en el cual se plasmó el monto total a pagar por la ejecución del proyecto, lo cual debió de respetarse y darle cumplimiento a lo establecido, y no se debió aprobar por parte del Concejo Municipal el pago adicional al monto pactado en el contrato en concepto de compra de materiales y mano de obra no calificada, aunado al hecho de que consta en el comentario de los auditores que en el contrato de donación firmado por la Embajada de Japón y la Municipalidad de Dulce Nombre de María, no se establece la obligación de la referida municipalidad de financiar la ejecución del proyecto con una contrapartida, en minuta de acuerdo entre la precitada Alcaldía y la citada Embajada, con esto la municipalidad estaba obligada a cubrir costos de la licitación pública y no una cantidad mayor a la donada. Cabe mencionar que con la prueba aportada por los cuentadantes, así como sus argumentaciones en el escrito presentado, no se desvanece el hallazgo contenido en el Informe de Examen Especial, en virtud de que se debió prever el costo del proyecto, y no venir posteriormente a decir que no se realizó estudio de suelo, lo cual es indispensable para este tipo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proyectos, así como haber estipulado en el contrato el hecho de contratar mano de obra no calificada en un momento determinado, lo cual incrementaría el valor de la obra, por lo que es procedente que se les imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa y al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, de conformidad al Art. 54, 55 y 56 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, y el Art. 55 de dicha ley, al decir que la Responsabilidad Patrimonial se determinará por el perjuicio económico demostrado en disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, en relación con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la multa por Responsabilidad Administrativa y al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador, Arts. 54, 55, 56, 61, 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Admitáis el presente escrito • Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar en el presente Juicio de Cuentas de manera conjunta o separadamente con la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya; • Declaréis la multa por Responsabilidad Administrativa y al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador • Se continué con el trámite de ley. San Salvador, cuatro de octubre de dos mil trece.”.- De folio 67 vuelto a folio 68 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al referido Licenciado, y por agregada la documentación antes relacionada; así mismo se admitió la opinión realizada por la Representación Fiscal y se ordenó emitir Sentencia. A folios 69 y 70 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones.

- VII. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados, así como la opinión fiscal, esta Cámara expone: **REPARO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION REPARACION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SALUD DE DULCE NOMBRE DE MARIA**, cuya condición

Menciona que: "Se estableció que se utilizó el fondo FODES 75%, para el pago por compra de 22 camionadas de tierra blanca, con un costo de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,356.67)**; y pago al contratista en concepto de planillas por mano de obra no calificada por un monto de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,869.70)**, haciendo un total de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$8,226.37)**; estos pagos son adicionales al monto contratado para la ejecución del proyecto; estos gastos no están justificados, ya que, en contrato firmado con el contratista, se pactó el monto a pagar por la ejecución del proyecto y no se estableció en este que el contratante debía efectuar pagos adicionales al monto contratado ni suministrarle material para la realización del proyecto.". Según la auditoria practicada, lo anterior contraviene lo establecido en el **Artículo 12, Inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**. Sobre dicho señalamiento todos los Servidores Actuales argumentaron que Para que fuera efectiva la donación por parte de la embajada del Japón uno de los acuerdos que se llegó con la Municipalidad fue que ellos aportarían la mano de obra no calificada, de la cual se le solicitó el apoyo de los habitantes del municipio, pero debido a la difícil situación económica que ellos atraviesan no pudieron aportarla por lo que esa comuna se vio obligada a costearlo; de igual manera la empresa constructora con la que se había contratado para dicho proyecto dentro del contrato ya se había estipulado que ellos aportarían la mano de obra lo que resultaba mas factible para ambas partes ya que se tendría un mayor control de los trabajadores y de la ejecución y avances del proyecto. En cuanto a la compra de tierra blanca para el mencionado proyecto declaran que efectivamente no estaba contemplado en la elaboración de la carpeta técnica siendo esto un imprevisto ya que el ministerio de Salud presentó una contrapartida del proyecto en donde señaló que el lugar que se había designado para la construcción anteriormente había sido un lugar destinado para arrojar toda clase de desechos, obligando a la municipalidad a sustituir gran parte del subsuelo con el fin de garantizar la estabilidad del proyecto por lo que



consideraron necesaria dicha compra. Todo lo anterior fue dado a conocer a la embajada del Japón ya que se había establecido que la donación no aumentaría y que gastos extras correrían por parte de la Alcaldía Municipal. Finalmente exponen que no pudieron reunir toda la documentación relacionada al proyecto en razón de existir diferencias políticas y de opinión con el actual Concejo. Por lo antes expuesto esta cámara hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** "El pago por compra de 22 camionadas de tierra blanca, con un costo de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,356.67)"; con respecto a este punto los sucritos analizamos la documentación presentada por los cuentadantes, dentro de la cual se encuentra el Informe de Supervisión del Proyecto "Ampliación, Reparación, y Equipamiento de la Unidad de Salud de Dulce Nombre de Maria", elaborado por el Arquitecto **WALTER IVAN CAMPOS HERNANDEZ**, agregado de folio 43 a folio 49 de este proceso, en donde reporta las obras adicionales ejecutadas y no consideradas en la carpeta técnica, la cual fue elaborada por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, entre ellas se menciona que se realizaron rellenos en el suelo y la compactación del material antes relacionado, dichas obras según el referido informe son consideradas de carácter necesaria para la realización de la obra en cuestión; Así mismo esta Cámara, examinó los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**, en tal sentido dentro de los mismos encontramos el Voucher de cheque del Banco de América Central, numero cero cero cero cero siete cuatro tres por la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,320.00)**; en donde se señala el concepto de compra de las veintidós camionadas de tierra blanca cuyo destino es el relleno de terreno inestable en construcción; de igual forma se encuentra agregada el recibo de dicho material y por la misma cantidad antes mencionada especificando los detalles de su utilización y su proveedor. Con estos elementos podemos concluir en este punto específico que la compra de la tierra blanca se ha empleado para el desarrollo del proyecto; lo cual se traduce en un complemento necesario para la construcción de una obra en beneficio de la población de esa comuna. **SEGUNDO:** "pago al

contratista en concepto de planillas por mano de obra no calificada por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,869.70)"; nuevamente nos remitimos a los Papeles de trabajo para estudiar este apartado y en ellos encontramos el Documento Privado Autenticado notarialmente del Contrato de Obra del Proyecto "Ampliación, reparación y Equipamiento de La Unidad de Salud de Dulce nombre de Maria, Departamento de Chalatenango"; otorgado por la empresa BIN MAN, S.A. de C.V. y la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de Maria Departamento de Chalatenango, ante los oficios notariales de la Licenciada **HAYDEE ANABELL SERRANO PORTILLO**; de la lectura y análisis de este documento encontramos que se confirma lo manifestado por los Cuentadantes en su primer escrito, en relación a que se había pactado entre el Concejo Municipal y la Empresa Constructora que la contratación de mano de obra no calificada lo haría dicha Constructora con el fin de que se tuviera un mejor manejo del personal, así como de la obra y sus avances y que dichas planillas serian canceladas por la Municipalidad; tal como consta con el Voucher de cheque del Banco de América Central, numero cero cero cero siete cuatro uno por un valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,869.70)**; girado a la orden de la Empresa constructora BIN MAN, S.A. de C.V. en donde se señala que el pago es en concepto de Planillas, las cuales también se encuentran agregadas a los Papeles de Trabajo y se advierte que han sido canceladas y recibidas por los trabajadores del proyecto, ya que consta el nombre y firma de recibido, demostrando así que con ambos documentos la cantidad consignada en el Pliego de Reparos fue utilizada de forma adecuada por los Servidores Actuales. Es decir para complementar la ejecución del Proyecto por lo tanto no existe Responsabilidad Patrimonial ya que los gastos en concepto de las veintidós camionadas de tierra blanca y el pago de planillas por mano de obra no calificada ha sido en beneficio de la población de Dulce Nombre de Maria. Por otra parte el presente reparo también fue planteado con Responsabilidad Administrativa, ya que el auditor menciona que se realizaron pagos adicionales al monto contratado para la ejecución del proyecto, y que no estaban justificados, ya que en el contrato firmado por el contratista, se pactó el monto a pagar por la ejecución del proyectos y no se



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estableció en éste, que el contratante debía efectuar pagos adicionales al monto contratado ni que éste le suministraría material para la realización del proyecto, en base a los hechos mencionados, la auditoria considera que se ha infringido el **Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, que estipula "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", fijados los elementos fácticos y jurídicos, esta Cámara establece que el Artículo citado, específicamente prescribe que la administración y utilización del FODES, debe ser realizada con eficiencia y transparencia, en ese sentido al analizar la observación planteada, se determina que ésta no menciona hechos que demuestren la falta de eficiencia en la ejecución del proyecto y en la utilización de los fondos, no obstante cabe señalar que para efectos de medir la eficiencia, previamente se deben definir criterios para evaluarla y de esa manera en base a resultados concretos determinar la falta o correcta aplicación de ésta; En tal sentido la disposición antes citada no se adecua a los hechos planteados en el presente reparo ya que del estudio efectuado a los Papeles de Trabajo, se pudo constatar que los fondos públicos fueron invertidos en la ejecución del Proyecto: "Ampliación, Reparación y Equipamiento de la Unidad de Salud de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango". Por lo antes expuesto esta Cámara concluye que para determinar plenamente la comisión de la infracción, ésta debe encuadrar con la conducta, en el presente caso la conducta demostrada por el Concejo Municipal, no es contraria a la disposición citada, por lo tanto es procedente absolver a los involucrados de Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54 y 107 inciso 1º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil.** A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALVARO DAVID HERRERA, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, JUAN SORIANO DERAS, MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO;** II) Apruébase la gestión desempeñada por las personas mencionadas

en el numeral anterior, a quienes se les declara libres y solventes en lo relativo a su cargo, por su actuación en la **Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de Maria, Departamento de Chalatenango**, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, correspondiente al periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre de dos mil once. **HAGASE SABER.**



Ante mí,

Cal

[Signature]
Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



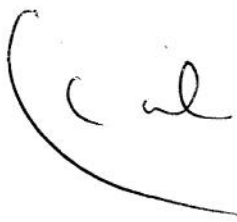
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veintiún minutos del día dieciocho de Febrero del año dos mil catorce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, del día nueve de Diciembre del año dos mil trece; que corre agregada de **folios 70 vuelto a folio 77 vuelto**, del Juicio de Cuentas número **JC-III-087-2012**, instruido en contra de los señores: **ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALVARO DAVID HERRERA, CARLOS ANTONIO MELARA RAMÍREZ, JUAN SORIANO DERAS, MARIA SOLEDAD GUTIÉRREZ DE PORTILLO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ABREGO**; Según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, egresos y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; concerniente al periodo del Uno de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año dos mil once.

De conformidad con el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución, así mismo extiéndase el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.-





Ante Mi





JC-III-087-2012
CAM-III-IA-058-2012
REF-FGR-32-DE-UJC-14-2013
UNO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE
DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**

SAN SALVADOR, 27 DE JULIO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ÍNDICE

	PÁG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo general	1
2. Objetivos específicos	
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Concejo Municipal del
Municipio de Dulce Nombre de María
Presente.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Artículo 207, inciso 5, de la Constitución de la República, Artículo 5, Numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo número DADOS-23/2012, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Verificar la ejecución del presupuesto del año 2011.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1. Verificar que la adquisición de bienes y servicios se realizó cumpliendo con la normativa legal aplicable a la adquisición de bienes y servicios.
- 2.2. Efectuar verificación de la inversión en proyectos ejecutados por la municipalidad.
- 2.3. Verificar legalidad en el pago de sueldos.
- 2.4. Verificar que los montos pagados por compra de bienes y servicios es de conformidad a lo ofertado por los proveedores.
- 2.5. Verificar la existencia física de los bienes y servicios adquiridos.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

1. ALCANCE.

La auditoría está orientada a evaluar la documentación de egresos por pagos efectuados, en el período que se está auditando y evaluar el depósito en cuenta bancaria de la Municipalidad de los ingresos percibidos durante el período auditado.

La auditoría, fue desarrollada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS.

1. Identificar las cuentas presupuestarias con las cuentas contables.
2. Verificar legalidad de sueldos pagados.
3. Efectuar revisión de los documentos que respaldan el pago por la adquisición de bienes y servicios.
4. Verificar la existencia de los bienes adquiridos.
5. Verificar el depósito en cuentas bancarias de los ingresos percibidos.
6. Efectuar cuantificación de materiales de construcción adquiridos y valorar la razonabilidad de volúmenes de obra realizados en los diferentes proyectos ejecutados en periodo a ser auditado.
7. Verificar cumplimiento de contrato, en la adquisición de servicios profesionales.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: AMPLIACION, REPARACION Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD DE SALUD DE DULCE NOMBRE DE MARIA.

Comprobamos que se utilizó el fondo FODES 75%, para el pago por compra de 22 camionadas de tierra blanca, con un costo de \$1,356.67 y pago al contratista en concepto de planillas por mano de obra no calificada por un monto de \$6,869.70, haciendo un total de \$8,226.37, estos pagos son adicionales al monto contratado para la ejecución del proyecto; estos gastos, no están justificados, ya que, en contrato firmado con el contratista, se pactó el monto a pagar por la ejecución del proyecto y no se estableció en este que el contratante debía efectuar pagos adicionales al monto contratado ni suministrarle material para la realización del proyecto.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su artículo 12, inciso 4, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, aprobó efectuar pagos adicionales al monto contratado y por compra de materiales para el proyecto,



sin considerar que existía un contrato en el cual se pacto un monto específico para la ejecución del proyecto.

Existe uso deficiente de los recursos municipales al pagar mano de obra y compra de materiales; cuando la ejecución del proyecto fue por contrato.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota sin referencia de fecha 2 de mayo de 2012, la Administración presenta el comentario siguiente: "En referencia a las deficiencias en la ejecución del proyecto Ampliación, Reparación y Equipamiento de la Unidad de Dulce Nombre de María, Chalatenango manifestamos lo siguiente: 1) Que este proyecto fue producto de una gestión ante el Programa de Asistencia Financiera no reembolsable para proyectos comunitarios de seguridad humana, financiado por la Embajada de Japón por un monto de Cien mil doscientos ocho 00/100, dólares con obligación de aporte de contrapartida en el pago de mano de obra no calificada, la instalación del rotulo y placa de inauguración por un monto total de Diez mil cuatrocientos doce 00/100, dólares, de lo cual se pago un monto de mano de obra no calificada por un monto de siete mil seiscientos treinta y tres dólares, lo cual se hizo mediante la empresa constructora del proyecto, por conveniencia a la municipalidad, pues si la municipalidad hubiese pagado directamente, se hubiese pagado el total presupuestado de nueve mil ochocientos setenta y cinco y siendo la empresa la mediadora se pago un total de siete mil seiscientos treinta y tres, teniendo la alcaldía un ahorro de dos mil cuarenta y dos dólares, con el cual se cubrió parte de las obras adicionales incluidas las 22 camionadas de tierra blanca, además, de lograr mayor cumplimiento de parte de los trabajadores al sentir dependencia de una empresa privada, ya que desde un principio se estableció que la municipalidad asumiría el costo de esta por lo que no se incorporó en las ofertas de las empresas, aclarando que la mano de obra no calificada son las personas como peones para apoyo al personal técnico que proporciona la empresa.

En nota sin referencia de fecha 17 de julio de 2012, la Administración presenta un segundo comentario: "En atención a las observaciones en documento bajo REF-DADOS-DNM-189.I/2012, en mi nombre y representación de los miembros del Concejo Municipal señores Álvaro David Herrera, Carlos Antonio Melara, Juan Soriano Deras, María Soledad Gutiérrez de Portillo y José Antonio López; manifestamos lo siguiente: Referente a las deficiencias en la ejecución del proyecto Ampliación, Reparación y Equipamiento de la Unidad de Dulce Nombre de María, Chalatenango, manifestamos lo siguiente: Que este proyecto fue producto de una gestión ante el Programa de Asistencia Financiera no reembolsable para proyectos comunitarios de seguridad

humana, financiado por la Embajada de Japón por un monto de Cien mil doscientos ocho 00/100 dólares con obligación de aporte de contrapartida en una carta compromiso la cual fue firmada entre Alcaldía Municipal y Embajada de Japón, donde el compromiso de la municipalidad fue el pago de la mano de obra no calificada, la instalación de rotulo y placa de inauguración la cual hacia un monto de Diez mil cuatrocientos doce 00/100 dólares, (anexo 1, carta compromiso) de los cuales en el rubro de la mano de obra no calificada, inicialmente se tenían acuerdos con las directivas de ADESCO de cada cantón quienes se comprometieron a apoyar con días de trabajo, lo cual en el momento de la construcción ya no cumplieron, por lo cual se pago un monto de mano de obra no calificada por un monto de Siete mil seiscientos treinta y tres dólares, lo cual se decidió hacerlo con la empresa que realizo la construcción del proyecto, por conveniencia a los intereses económicos de la municipalidad, pues si la municipalidad hubiese pagado directamente se hubiese pagado más de lo que se pago, es necesario recalcar que el total presupuestado inicialmente en el compromiso de la contrapartida para la mano de obra era de \$9,865.00 y siendo la empresa la mediadora se pago un total de \$7,633.00, de lo cual se obtuvo un ahorro a favor de la municipalidad de \$2,242.00 dólares, y para constancia del pago respectivo se pidió a la empresa que los pagos se hicieran mediante planillas de pago para constancia de que los trabajadores recibieron el pago correspondiente, las cuales se encuentran anexas al expediente original del proyecto, resguardado en la alcaldía municipal y entregado a la nueva administración en anexo de Jefe de IJACI en listado de proyectos de 2011 y 2012, de las cuales anexamos copias en Anexo 2).y copia de las planillas pagadas en anexo3. Respecto a las obras adicionales que la ejecución del proyecto generaron, lo sucedió fue a consecuencia de la que como aporte de parte del Ministerio de Salud, la carpeta técnica fue ejecutada por ellos a través de su departamento de Infraestructura, la cual en el momento de la ejecución del proyecto se encontraron inconsistencias en la misma, debido a que no realizaron los estudios de suelo respectivos, y al iniciar las excavaciones se encontró que en el terreno que se utilizaría habían enterrados desde hace varios años los desechos médicos que se tenían de la unidad de salud, y por lo tanto el suelo era inestable, debido a que el compromiso con la Embajada de Japón era realizar el proyecto para el cual ya teníamos el dinero que ellos aportaron, además, según acuerdo municipal número 3 del acta 13 de fecha 30 de marzo, existía un compromiso que pidieron como obligación de la municipalidad para recibir el desembolso, de comprometerse a cubrir cualquier obra adicional que resultase a fin de terminar el proyecto en mención, por lo cual con este problema se decidió hacer excavaciones más profundas, retirar con maquinas todos los desechos enterrados en el lugar y depositarlos en una fosa que se construyó para tal efecto, luego era necesario rellenar con tierra blanca por lo que se compraron 22 camionadas para luego compartir y tener el

suelo estable que se necesitaba para iniciar el proyecto. Gracias al ahorro en el pago de la mano de obra se tubo la disponibilidad de pagar la tierra necesaria para no parar el proyecto, ya que en si se detenía se tenía que devolver a la Embajada de Japón el dinero que aportar para la ejecución del proyecto. Desde el inicio se acepto como contrapartidas el pago de la mano de obra no calificada (peones o ayudantes auxiliares) y la mano de obra adicional que aconteciera en el desarrollo del proceso, por lo cual eso no se incorporo en las bases, ni en el contrato de la empresa ganadora debido a que era compromiso de la municipalidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El comentario de la administración no desvanece la observación, por lo siguiente: en contrato de donación firmado por la Embajada de Japón y la Municipalidad de Dulce Nombre de María, en este no se establece la obligación de la Municipalidad, de financiar la ejecución del proyecto con una contrapartida, en "minuta de acuerdo entre la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María y la Embajada de Japón en El Salvador", la Municipalidad únicamente está obligada a cubrir los costos de la licitación pública y si la cantidad adjudicada fuese mayor a la cantidad de la donación, estaría obligada a cubrir la diferencia. Además, no es válido la justificación del pago de mano de obra y suministro de materiales, al contratista, ya que, en bases de licitación se le advertía a los oferentes lo siguiente: **"NOTA: (el) Precio unitario de cada partida se deberá tomar en cuenta los Costos Directos (Material y mano de obra) + los Costos Indirectos (Utilidades, administración, impuestos, fianzas)"** y con respecto a los materiales, en desarrollo del proyecto, al contratista se le aprobó orden de cambio que incremento el monto del contrato, y esta se justifica que la orden de cambio es por los inconvenientes suscitados en la ejecución del proyecto.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, del Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

San Salvador, 27 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos



